



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ.
DEMANDADO: JAVIER HERNAN CARMONA SANCHEZ.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00284-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- No se aportaron con la demanda la totalidad de los documentos señalada en el acápite pruebas "Documentales", ni tampoco deja claridad si estas pruebas están o no en su poder, o si se trata de una solicitud de prueba trasladada.
- Los certificados de tradición aportados, tanto los especiales como los tradicionales, deben aportarse en un archivo en el cual sean legibles para el despacho, como quiera que los allegados se encuentran mal escaneados y no es posible su lectura de manera armónica. (Folios de matrícula 370-568201, 370-567987, 370-568258 y 370-568156).
- No se aporta la prueba documental pertinente que permita establecer el avalúo catastral de los bienes inmuebles a prescribir a efectos de probar la cuantía del proceso. (Art. 26 del Código General del Proceso, numeral 3°).
- Debe manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en la cual obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado JAVIER HERNÁN CARMONA SALAZAR, y de ser pertinente, aportar las pruebas sumarias de ello.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252e406c9d3c7c11a2c11b08834784c3170d2967baaaa0fb2446c599ab212d35**

Documento generado en 07/10/2022 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>